

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUMERO 2

Registro de la Propiedad

EDICTOS

Don Eugenio Mora Regil, Juez de Primera Instancia y Registrador accidental de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de DON ELIAS SAMUEL SUDRI de un solar y casa sobre la totalidad del mismo construída, situado en la calle de Bettiui número 15 en esta ciudad de Larache, cuya finca adopta la figura de un polígono irregular de diez lados, cuyos linderos y longitud de los lados son los siguientes: Linda al NORTE con la casa propiedad del Bachir Zailachi y solar propiedad del Majzen, arrendado a Sid Abdeselam El Jalea, determinando el lindero cinco lados el segundo cuatro metros, ochenta y cinco centímetros, el tercero un metro el segundo cuatro metros, ochenta y cinco centímetros el tercero un metro cincuenta y cinco centímetros, el cuarto, un metro sesenta y cinco centímetros y el quinto dos metros, cinco centímetros. Al ESTE linda con casa propiedad de los Herederos de Jerif, midiendo el lado rectilíneo que determina el lindero, siete metros, noventa centímetros. Al SUR con la calle de Bettiui, formando el lindero un lado rectilíneo de cinco metros, diez centímetros de longitud y al OESTE linda con una casa propiedad del Habús, quedando determinado el lindero por tres lados rectilíneos que

miden, el primero, dos metros, ochenta y cinco centímetros; el segundo, tres metros, treinta centímetros y el tercero, cinco metros, noventa centímetros. La casa es de construcción moderna y tabiquería de ladrillo, viguería de hierro con bovedilla también de ladrillo que forman el entre-vigado de pisos y la cubierta de azotea. Consta la casa de dos plantas, baja y principal. La primera se compone de dos habitaciones, vestíbulo, cocina, retrete y patio cubierto y la otra o sea la planta principal se compone de tres habitaciones y retrete; en la azotea existe una habitación para el servicio de la casa. La fachada y acceso de la finca se halla en la calle Bettiui, lindero Sur y con el número 15 de urbanización, dando a dicha calle las luces, constituídas por balcones, teniendo otro balcón a su espalda o sea en el lindero Norte que dá al solar del Majzen que lleva en arrendamiento Abdeslam El Jalea; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Kadí o Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de documentos que las justifiquen advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a 6 de Enero de 1936.—*Eugenio Mora Regil.*

Don Eugenio Mora Régil, Juez de Primera Instancia y Registrador de Inmuebles accidental de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boltín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don ALFONSO FERNANDEZ BAREA, vecino de Alcazarquivir de un terreno dedicado a cultivo de cereales y sobre el cual existe ocupando una parte del mismo una casa y dos barracones, situado todo ello en dicha ciudad de Alcazarquivir próximo al Campamento general y denominado por el peticionario EL PARRAL, dicha finca adopta la figura de un polígono irregular de siete lados cuyos linderos y longitud de los mismos son los siguientes: Linda al NORTE con terrenos de Mohamed En Anaya y Herederos del señor Rodríguez Castroman determinando el lindero cuatro lados rectilíneos que miden el primero, cuarenta y ocho metros treinta y cinco centímetros, el segundo veinte metros, el tercero veinte metros, y el cuarto veintitrés metros ochenta centímetros. Linda al ESTE con terrenos de

los Herederos de Edmundo Carletón, midiendo el lado del lindero que es rectilíneo ochenta y nueve metros treinta y cinco centímetros. Al SUR con el mismo terreno de los Herederos del señor Carletón, formando el lindero un lado rectilíneo de setenta y siete metros ochenta centímetros de longitud y al OESTE, linda con el camino del Jemis de Buyidian quedando determinado el lindero por un lado rectilíneo que mide setenta y un metros setenta centímetros.

Dentro del terreno indicado se encuentra como ya se dice una casa construída de mampostería y tabiquería de ladrillo viguería de hierro y bovedilla también de ladrillo que forma la cubierta de azotea, constando de cuatro habitaciones, otra dedicada a cocina y otra dedicada a retrete. Próxima a la casa que ha quedado expuesta, existen dos barracones construídos de madera con cubierta de chapa dedicados a establos para ganado vacuno uno de ellos, y pocilga para el ganado de cerda el otro, o sea como accesorios de la finca; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Kadi o Bajá de Alcazarquivir, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a 6 de Enero de 1936.—*Eugenio Mora Regil.*

Don Eugenio Mora Régil, Juez de Primera Instancia y Registrador de Inmuebles accidental de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don TOMAS NUÑEZ VILLALTA, de un solar denominado "Terreno Núñez" situado en la décima Travesía de la Avenida de la República llamada hoy calle de Almodovar del Río en esta ciudad de Larache, lindando esta finca al NORTE con casa propiedad del peticionario don Tomás Núñez, antes de doña Margarita San Sebastián, determinando el lindero un lado rectilíneo que mide catorce metros, al ESTE con casa propiedad de don José Pons, formando el lindero un lado rectilíneo de doce metros de longitud, al SUR con la décima Travesía de la Avenida de la República hoy calle de Almodovar del Río, midiendo el lado rectilíneo que deter-

mina el lindero catorce metros y al OESTE linda con solar propiedad de los señores Guagnino y Forde, quedando determinado el lindero por un lado rectilíneo que mide doce metros; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, Kadí o Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañadas de documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—
Eugenio Mora Regil.

Administración de Justicia

EDICTOS

BEN MEHEDI BEN AMAR, MOHAMED, que se cree natural de la Zona francesa y cabila de Benihamed, comparecerá o participará su domicilio en el término de 15 días, ante el Comandante Juez Militar permanente, don José Mourille López, al objeto de la práctica de diligencias de procedimiento previo número 1.097 del año actual, que por atropello al citado indígena tramita.

Melilla 27 de Diciembre de 1935.—Es copia: El Sargento Secretario, *Modesto Leiva*.—V.º B.º: El Comandante Juez, *Mourille*.

Don Eugenio Mora Regil, Juez de Primera Instancia de Larache y su Jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 62 de 1934 se siguen autos civiles ejecutivos a instancia del Letrado don Juan Sánchez Ferrero, en representación de Compagnie Algerienne, contra la Sociedad "Moisés Abitbol e hijos", sobre cobro de 50.000 francos franceses, intereses legales y costas causadas, según tasación, que importan 4.899 30 pesetas, y para cuyo pago se causó embargo entre otros bienes, en el siguiente inmueble:

"Una casa propiedad de don Josepch, don Rafael y don Samuel Abitbol, sita en calle Yebiel de Larache, cuyos linderos son: Al frente con calle Yebiel, a la espalda con callejón estrecho sin salida y sin nombre, a la derecha con una barraca de madera propiedad del Maj-

zen y con casa de don Abraham Amselem, y a la izquierda con propiedad de Haciba Benarroch.”

Y cumpliendo la prevenido en el artículo 1.268 del Código de Procedimiento Civil, se anuncia por el presente el embargo de dicho inmueble, su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Larache a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *José Antonio Parra*.

CEDULA DE CITACION

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas número 478 del año 1935, seguido por malos tratos y embriaguez contra ANTONIO MARTINEZ HERRERO, de 25 años de edad, natural de Fortuna (Murcia), soltero, de profesión panadero, hijo de Francisco y Julia, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, se le cita para que el día TREINTA Y UNO del actual, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado de Paz para asistir como denunciado a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, y su inserción en el “Boletín Oficial de la Zona del Protectorado” expido la presente en Larache a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 284 de 1935, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

“En Villa Nador a siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco: Visto por don Ramón Pérez y Alcalá del Omo, Juez de Paz de la misma, las presentes diligencias, sobre defraudación seguidas contra el indígena Mohamed Ben Siddik Ben Hadi, siendo parte la representación del Ministerio Público y—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Mohamed Ben Siddik Ben Hadi, a la pena de veinte pesetas de multa, decretar el comiso de la mercancía intervenida, que

indemnice al Estado la suma de seis pesetas con ochenta y un céntimos, importe de los derechos de Aduana defraudados y al pago de las costas.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de esta Villa, estando celebrando audiencia pública en los estrados de este Juzgado, en el día de su fecha, de que certifico.—*José Piñón.* (Rubricado).

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de notificación al denunciado, Mohamed Ben Siddik Ben Hadi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Villa Nador a siete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Braulio Pérez.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.004-1935, se requiere al condenado Eusebio Zaldívar Plata, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este Partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el referido juicio de faltas apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Eusebio Zaldívar Plata, expido la presente en Tetuán a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Miguel Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 1.643 de 1935, se requiere al condenado Buchaib Ben Alí Queruani, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona, se constituya en la Cárcel mora de esta ciudad para extinguir dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Buchaib Ben Alí Queruani, cuyo actual paradero se desconoce expido la presente en Tetuán a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario. P. I., El Oficial *Miguel Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 457 de 1934 a instancia de Domingo Stop Bermejo, contra José Sánchez Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado requerir al demandado señor Sánchez Pérez, a fin de que en el término de quinto día satisfaga en este Juzgado la suma de ciento veinte y siete pesetas sesenta y cinco céntimos que importan las costas causadas y a que fué condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al mencionado José Sánchez Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, con el apercibimiento legal expido la presente que firmo en Tetuán a nueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. I. Firmado: *Miguel Córcoles*.

REQUISITORIA

ALI BEN MOHAMED CHAID (ex soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, firmado con el número 7.001), hijo de **MOHAMED** y **FRETUCH**, natural de Beni-Bu-Yahi, fracción de idem, poblado de Ulad-Ben-Aló, de estado soltero, profesión jornalero, de edad aparente treinta años, estatura un metro seiscientos ochenta centímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, frente pequeña, barba poblada, señas particulares se desconocen, domiciliado ultimamente en la citada cabila, fracción y poblado, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez eventual del primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Teniente don Antonio Cerezo Albacete, con residencia en Segangan, al objeto de ser reconocido por un Tribunal Médico, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Segangan 24 Diciembre de 1935.—El Teniente Juez, *Antonio Cerezo*.

OTNIMIRBUDEN ED SALUDED
REQUISITORIA